



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTISERCAR
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PALACIO OLAYA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial que antecede, para informar que la parte demandante, a través de su apoderado judicial manifiesta haber transado la obligación con la parte demandada y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 02 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que las partes manifiestan haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente por la suma total de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.502.097), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada JOSE FRANCISCO PALACIO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.446.019, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor de la parte demandante la COOPERATIVA COOMULTISERCAR, identificada con el NIT No. 900.450.050-3. de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, la COOPERATIVA COOMULTISERCAR, identificada con el NIT No. 900.450.050-3, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.502.097), representados con los títulos



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada JOSE FRANCISCO PALACIO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.446.019.

3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.

Sin condena para las partes.

4. Aarchívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA